

ACLARACIONES SOBRE EXENCIONES EN CERTIFICADOS MÉDICOS AERONÁUTICOS Y MÉDICOS EXAMINADORES AÉREOS DEBIDO A COVID-19

RESUMEN DE RESOLUCIÓN AESA 18-marzo-2020 (En lo que afecta a la parte de MEDICINA relativo a CLASE 1, CLASE 3 Y CC Y AMEs con privilegios para CLASE 1 y 3)

(<https://www.seguridadaerea.gob.es/media/4749510/resolución-exencion-a-caducidades-easa-rev1.pdf>)

Tras la publicación de la resolución de la directora el pasado 18 de marzo de 2020, en cuanto a la parte de Medicina se resuelve:

El ámbito de aplicación es:

- A) MED.A.045: Validez, revalidación y renovación de certificados médicos (Clase 1)
- B) MED.C.030 Informe médico de la tripulación de cabina (Clase CC)
- C) (Médicos Examinadores Aéreos)
 - a. MED.D.030 Plazo de validez de los certificados de AME
 - b. ATCO.MED.C.025 Validez de los certificados de AME
- D) ATCO.MED.A.045 Validez, revalidación y renovación de certificados médicos (Clase 3)

Exenciones que se aplican:

- A) Exenciones en el ámbito del Reglamento (UE) No 1178/2011
 - a. Para los titulares de certificados de médico examinador aérea (AME) con privilegios para certificados médicos de clase 1 (MED.D.001(d)), que dispongan de un certificado de AME válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expire antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho certificado hasta la fecha de validez de esta resolución.
 - b. Para los titulares de Informes médicos de la tripulación de cabina (MED.C.030) que dispongan de un informe **sin limitaciones**, salvo limitaciones visuales, válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expire antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho informe hasta la fecha de validez de esta resolución.
 - c. Para los Certificados médicos Clase 1 emitidos conforme a la Parte MED de los titulares de las habilitaciones y certificados recogidos en el punto (e), **que no incluyan limitaciones, salvo limitaciones visuales**, válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expire antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho certificado por 4 meses.
- B) Exenciones en el ámbito del Reglamento (UE) No 2015/340
 - a. d) Adicionalmente Certificados médicos de la Clase 3 de la Parte-ATCO según el punto ATCO.MED.A045 de la Parte-ATCO-MED de los titulares de las habilitaciones y certificados recogidos en este punto, **que no incluyan limitaciones, salvo limitaciones visuales**, válidos a fecha 14 de marzo de

2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho certificado por 4 meses.

- b. e) Para los titulares de certificados de médico examinador aérea (AME) con privilegios para certificados médicos de clase 3 (Parte-ATCO.MED), que dispongan de un certificado de AME válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, se extiende la validez de dicho certificado hasta la fecha de validez de esta resolución.
- c. f) Antes de la finalización del periodo de 4 meses referido en (a), (b), (c) y (d), si AESA considera que las razones para la emisión de esta exención siguen siendo aplicables, se podrá extender el periodo de validez de la anotación o certificado otros 4 meses o hasta la finalización del periodo de validez de esta resolución, lo que ocurra antes, previa solicitud de revalidación indicando que se realiza al amparo de la presente resolución por el interesado, o la organización en la que presta servicios en el caso de haber delegado en ella la tramitación, en los casos (a), (b) y (c).

C) Las limitaciones visuales que se permiten son:

Clase 1 y 3: VDL, VML Y VNL

Clase CC: CVL Y CCL

VIGENCIA

Esta Resolución tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 hasta el día 14 de noviembre de 2020, ambos incluidos. Cada una de las medidas contempladas en ella se aplicará en los plazos que se establecen en los respectivos apartados; medidas y plazos que podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución de esta Dirección.

PUBLICIDAD

Esta Resolución o cualquiera de sus modificaciones deberán hacerse públicas en la página web de AESA y publicarse en el Boletín Oficial del Estado

RESUMEN DE RESOLUCIÓN AESA 5-mayo-2020 (En lo que afecta a la parte de MEDICINA relativo a CLASE 2, LAPL Y AMEs con privilegios para CLASE 2/LAPL y CC)

https://www.seguridadaerea.gob.es/media/4749584/200505-resolución-aesa-pilotos-licencias-general_23_04_20_dlpa-v3.pdf

El ámbito de aplicación es:

- a) Los requisitos del Reglamento (UE) No 1178/2011, establecidos en los siguientes puntos:
 - MED.A.045 y MED.D.030 el Anexo IV (Parte-MED);

Exenciones que se aplican:

b) Se extiende cuatro meses la validez de los certificados médicos emitidos conforme a la Parte MED, que no incluyan limitaciones, salvo limitaciones visuales (VDL, VNL, VML), válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020. La extensión de la validez será automática, sin necesidad de expedición de un nuevo certificado médico. Los interesados deberán portar el certificado médico junto con una copia de esta resolución.

c) Se extiende la validez de los certificados de médico examinador aéreo (AME) con atribuciones para emitir certificados médicos de clase 2, LAPL y CC incluidos en la parte MED.D.030, que dispongan de un certificado de AME válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020, hasta la fecha en que finalice el periodo de aplicación de esta resolución.

Eficacia:

La presente resolución será aplicable retroactivamente desde el 14 de marzo de 2020, y mantendrá su eficacia hasta el día 14 de noviembre de 2020, ambos incluidos. Cada una de las medidas contempladas en ella se aplicará en los plazos que se establecen en los respectivos apartados; medidas y plazos que podrán ser modificados mediante una nueva Resolución de esta Dirección.

Publicidad:

Esta Resolución o cualquiera de sus modificaciones deberán hacerse públicas en la página web de AESA y publicarse en el Boletín Oficial del Estado

Resumen Orden Ministerial TMA/360/2020 de 22 de abril (Aplicable a operadores de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS))

Ámbito:

b) Los certificados médicos de los que sean titulares pilotos remotos que ejercen sus funciones en operadores de sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) conforme a lo previsto en el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto, y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

Exención:

Podrán seguir siendo utilizados durante cuatro meses adicionales desde la fecha de caducidad de los mismos, los certificados médicos de los que sean titulares los pilotos remotos que ejercen sus funciones en operadores de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) habilitados ante la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que hayan sido emitidos según los requisitos del anexo IV, parte MED, del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, o los requisitos del anexo IV, parte ATCO-MED, del Reglamento (UE) 2015/340 de la Comisión, de 20 de febrero de 2015, y

b) Que fueran válidos a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020.

Efectos.

La presente Orden surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su eficacia durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, así como durante el tiempo por el que se amplía el periodo de validez de los certificados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta Orden.

ORDEN SND/457/2020, de 29 de mayo (por la que se adoptan exenciones en el ámbito de las licencias de pilotos de aeronaves ultraligeras con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19).

Ámbito de aplicación:

Esta orden es aplicable a las licencias, habilitaciones y certificados de pilotos de ultraligero emitidos por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, para flexibilizar mediante exención ciertos requisitos exigidos en los artículos 6, 7, 9, 10 y 11 recogidos en el Real Decreto 123/2015, de 27 de febrero, por el que se regula la licencia y habilitaciones del piloto de ultraligero.

Exención:

Los titulares de certificados médicos, que necesitan realizar un examen médico recurrente para revalidar sus certificados y continuar ejerciendo los privilegios de sus licencias, se acogerán a lo dispuesto en el apartado tercero, letra b), de la Resolución de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de 5 de mayo de 2020, por la que se emite exención, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento (UE) 2018/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2111/2005, (CE) n.º 1008/2008, (UE) n.º 996/2010, (CE) n.º 376/2014, y las Directivas 2014/30/UE y 2014/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 552/2004 y (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y el Reglamento (CEE) n.º 3922/91 del Consejo

Efectos:

La presente orden surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

PREGUNTAS Y RESPUESTAS MÁS FRECUENTES

1. ¿Desde cuándo están vigentes estas resoluciones?

Resolución 18 marzo: Esta Resolución tendrá vigencia durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 hasta el día 14 de noviembre de 2020, ambos incluidos. Cada una de las medidas contempladas en ella se aplicará en los plazos que se establecen en los respectivos apartados; medidas y plazos que podrán ser modificadas mediante una nueva Resolución de esta Dirección.

Resolución 5 mayo: Esta resolución será aplicable retroactivamente desde el 14 de marzo de 2020, y mantendrá su eficacia hasta el día 14 de noviembre de 2020, ambos incluidos. Cada una de las medidas contempladas en ella se aplicará en los plazos que se establecen en los respectivos apartados; medidas y plazos que podrán ser modificados mediante una nueva Resolución de esta Dirección.

Orden Ministerial TMA/360/2020 (BOE 23 de abril): La presente Orden surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su eficacia durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, así como durante el tiempo por el que se amplía el periodo de validez de los certificados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de esta Orden.

ORDEN SND/457/2020, de 29 de mayo: La presente orden surtirá plenos efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose a la parte de los certificado s médicos la resolución de 5 de mayo de la Directora de la Agencia, por tanto, con carácter retroactivo desde el 14 de marzo de 2020.

2. ¿En qué certificados se aplican las exenciones?

Certificados Médicos:

- **Clase 1 y Clase 3**, siempre y cuando no tengan limitaciones (a excepción de las visuales permitidas) y cuyo periodo ordinario de validez expirase desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.
- **Clase CC**, siempre y cuando no tengan limitaciones (a excepción de las visuales permitidas) y cuyo periodo ordinario de validez expirase desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

- **Clase 2/LAPL**, siempre y cuando no tengan limitaciones (a excepción de las visuales permitidas) y cuyo periodo ordinario de validez expirase desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020.
- **Clase 1/3/2/LAPL que se utilicen EXCLUSIVAMENTE para ejercer las atribuciones como operadores de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS)** y cuyo periodo ordinario de validez expirase desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de julio de 2020, con independencia de las limitaciones que lleven anotadas en el certificado médico.

Para Certificados médicos Clase 1 y CC sólo será efectivo cuando ejerzan las atribuciones de su licencia en un Operador al que se aplica la Parte ORO, (operación de Transporte aéreo comercial y operación comercial).

Certificados de Médico Examinador Aéreo:

Se aplica también a **los AME que certifican a Clase 1, 2, CC, LAPL y Clase 3** que dispongan de un certificado de AME válido a fecha 14 de marzo de 2020, y cuyo periodo ordinario de validez expirase antes del 31 de julio de 2020.

3. ¿A cuánto se extiende la validez del certificado?

La validez para el Certificado Médico de Clase 1/2/LAPL y 3 se extiende desde la fecha de caducidad y hasta por 4 meses.

P.ej: Caducidad del Clase 1 el 15/03/2020 → la nueva fecha de caducidad será 15/07/2020

La validez para el Certificado Médico Clase CC se extiende hasta la fecha de validez de estas resoluciones (14 de noviembre de 2020).

Para la validez del Certificado de **AME Clase 1/2/CC/LAPL y 3**, se extiende la validez de dicho certificado hasta la fecha de validez de esta resolución (14 de noviembre de 2020).

4. ¿Qué limitaciones visuales se consideran permitidas para poder aplicarse la exención?

Las limitaciones visuales que se permiten son (Directrices de EASA):

- a. Clase 1/2/LAPL y 3: VDL, VML y VNL
- b. Clase CC: CVL y CCL

El resto de las limitaciones, sean cuales sean, no se consideran permitidas para poder aplicarse la exención y, por tanto, deben acudir a un AME o AEMC a realizarse el reconocimiento médico para poder renovar su certificado.

Si la validez de su certificado expira en el periodo referido en la resolución, pero no puede realizar el reconocimiento y además tiene una limitación de las que no permiten aplicar la exención, su certificado no estaría dentro de los requisitos estipulados para otorgar una exención y por tanto su certificado quedaría caducado.

NOTA: En los certificados médicos de Clase 1/3/2/LAPL que se utilicen EXCLUSIVAMENTE para ejercer las atribuciones como operadores de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS), cualquier tipo de limitación se considerará permitida para aplicar la exención.

5. ¿Pueden seguir realizándose Reconocimiento médicos?

La apertura o clausura de un centro médico aeronáutico/consulta AME va a estar supeditada a las órdenes que haya dictado la Autoridad Sanitaria (RD 463/2020) y aplicable en su comunidad autónoma.

Si la consulta del AME está disponible, y ésta sigue las directrices de sanidad para el control y gestión de pacientes, puede realizar el reconocimiento y tramitarlo.

Si el piloto, tripulante o controlador ha acudido a pasar reconocimiento, independientemente de las limitaciones que tenga, no existe inconveniente en que proceda a realizárselo (revalidación o renovación) y se emita un nuevo certificado médico si cumple requisitos médicos exigidos por reglamento.

6. ¿A fecha de hoy se conoce si el Curso Básico de Medicina de Aviación de junio de 2020 se cancela?

A fecha de hoy el RD 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma contempla:

Artículo 9. Medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación.

- 1. Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.*

De momento no ha sido oficialmente cancelado, si bien según evolucione la situación se podrá decidir su cancelación en las próximas semanas.

7. ¿Es posible una nota en inglés para poder demostrar a la compañía, la extensión de 4 meses que ha dado AESA ante la actual situación pandemia y el cierre de fronteras?

Existe una traducción oficial al idioma inglés de la Resolución del 18 de marzo publicada en la web de AESA.

8. ¿Se Necesita algún certificado específico de AESA para mostrar en caso de inspección EASA o a otras autoridades fuera del entorno EASA?

La publicación oficial de la Resolución en la web de AESA, no hace necesario se emita una certificación individual. El certificado caducado junto con la resolución es suficiente.

9. ¿Cómo buscar/saber a qué AME o AEMC está abierto para poder acudir a pasar Reconocimiento Médico?

Deberán contactar con los centros médico-autorizados o médicos examinadores aéreos autorizados que en este momento mantengan actividad presencial, situación que puede ser cambiante según la disponibilidad médica y recomendaciones de la Autoridad Sanitaria correspondiente. Se ruega consulte con ellos directamente para saber si atienden consultas.

Los datos de contacto están incluidos en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

10. ¿Si tengo una limitación SIC, RXO, etc. me puedo adherir a la exención?

No. Sólo se pueden aplicar las exenciones a los certificados que cumplan los criterios que establece la resolución de la directora del 18 de marzo y, por tanto, al incluir una limitación no reflejada entre las permitidas, obliga a pasar reconocimiento médico.

NOTA: *Para los certificados médicos de Clase 1/3/2/LAPL que se utilicen EXCLUSIVAMENTE para ejercer las atribuciones como operadores de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS), cualquier tipo de limitación se considerará permitida para aplicar la exención.*